



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 5 DE ENERO
DE 2002**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L

22
SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

**Plan
Parcial
de Urbanización
Para la acción urbanística privada**

“SAN ANTONIO CANTORES”

**En el Municipio de Tamazula de Gordiano
Estado de Jalisco**

CONTENIDO

- CAPÍTULO I. ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO**
- CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**
- CAPÍTULO III. REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.**
- CAPÍTULO IV. OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.**
GENERALES
ESPECÍFICOS.
- CAPÍTULO V. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.**
- CAPÍTULO VI. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.**
MEDIO FÍSICO NATURAL
MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO
- CAPÍTULO VII. DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.**
GENERALES
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES.
NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN.
NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA.
NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- CAPÍTULO VIII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO.**
CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD
CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.**
- CAPÍTULO X. TRANSITORIOS**

CAPÍTULO I.
ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Plan Parcial de Urbanización
"SAN ANTONIO CANTORES"
En el Municipio de Tamazula de Gordiano
Estado de Jalisco



DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

El terreno se encuentra localizado el municipio de Tamazula de Gordiano, y tiene como objetivo principal el de ofertar vivienda terminada por el sistema de autofinanciamiento.

El predio se localiza colindando con el fraccionamiento Cantores el cual se encuentra ya consolidado. La tenencia de la es de origen privado por lo que con esta acción urbanística se pretende que la tierra urbana motivo del plan parcial quede debidamente incorporada al municipio.

El terreno contiene pendientes que oscilan entre el 10 y el 15 por ciento, lo que en un contexto físico tal como el existente en el municipio, se considera una tierra apta para la urbanización.

CAPÍTULO II.
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.



Tercero: Que conforme al artículo 6 fracción XV de La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con el objeto de regular el crecimiento urbano del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco; la transformación del suelo rural a urbano; el régimen de propiedad de áreas y predios; la introducción de las redes de infraestructura; y conforme a las fracciones XVIII, XIX y XX especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos, las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación, hacen necesario expedir el plan parcial de urbanización San Antonio Cantores.

Cuarto: Que para proceder a formular el *Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores*, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, conforme al artículo XII, fracción I, II y III, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

Quinto: Que con conforme al artículo 5 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco El Municipio de Tamazula de Gordiano, está facultado a establecer normas específicas cuando así se requieran conforme a las condiciones de su territorio y al desarrollo del asentamiento humano.

Sexto: Que con fundamento en el dictamen de trazos usos y destinos específicos con número _____ emitido por La dirección de obras públicas municipales del Municipio de Tamazula de Gordiano, se elaboró el Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores siguiendo los lineamientos que el mismo contiene.

Séptimo: Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha _____, se expide el:

**PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN
SAN ANTONIO CANTORES
EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO**



CAPÍTULO III. REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA

Artículo 1. Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización De San Antonio Cantores se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo II artículo 193 y 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la *LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO*, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores, de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Artículo 3. Que el cabildo dictaminó procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores, en función del dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco y con fundamento en los artículos 226, 229 y 231 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización San Antonio Cantores y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Artículo 5. El Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 6. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de San Antonio Cantores son de orden público e interés social: Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*.

Artículo 7. El Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 8. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designa a como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco:

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco:

Municipio: el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tamazula de Gordiano, Jalisco;

Plan: el plan parcial de urbanización San Antonio Cantores

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*;

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales Tamazula de Gordiano Jalisco.

CAPÍTULO IV.
DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN
SAN ANTONIO CANTORES

Artículo 9. Son objetivos generales del Plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- IV. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 10. Son objetivos particulares del Plan:

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - b) La dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) Los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.
- IV. Establecer los nuevos límites de centro de población

COMUNICADA



**CAPÍTULO V.
DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN**

Artículo 11. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos del artículo 221 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano

Artículo 12. El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 159,156.29 M2. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

Vértice 1: X= 683,970.46 Y= 2'176,048.20
Vértice 2: X= 684,503.95 Y= 2'175,749.85
Vértice 3: X= 684,381.06 Y= 2'175,603.25
Vértice 4: X= 684,329.22 Y= 2'175,611.84
Vértice 5: X= 684,223.12 Y= 2'175,652.03
Vértice 6: X= 684,205.81 Y= 2'175,623.15
Vértice 7: X= 684,274.02 Y= 2'175,289.21
Vértice 8: X= 684,254.03 Y= 2'175,292.38
Vértice 9: X= 684,196.22 Y= 2'175,606.67
Vértice 10: X= 684,031.34 Y= 2'175,626.01
Vértice 11: X= 683,900.75 Y= 2'175,716.21

Artículo 13. El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

**CAPÍTULO VI.
ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES
PARA LA URBANIZACIÓN.**

Artículo 14. La zona del área de aplicación se encuentra afectada por el paso de un escurrimiento el cual guarda la servidumbre marcada por la ley de aguas nacionales.

Artículo 15. El predio no presenta otro tipo de restricción debida a limitaciones del medio físico natural o el transformado.

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES:

Artículo 16. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 17. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;
- B. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- C. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- D. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- E. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas y utilización específica del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 19. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las determinaciones que establece la Ley.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme a los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 21. Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. ÁREA DE RESERVA URBANA A MEDIANO PLAZO (MP):

Es área de urbana a mediano plazo RU-MP9

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES

Artículo 22. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 23. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 24. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedirlos.

licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 103, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 25. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 26. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 50 del Reglamento, son:

Habitacional (H):

a) Habitacional densidad alta (H4-U):

ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD (H4-U)			
H4-U1	2,673.43 m ²		limitando al:
NORTE	137.12 m		CON LIM AREA APLICACIÓN
SUR	123.22 m		CON VL-21
ESTE	20.10 m		CON VL-19
OESTE	26.03 m		CON VL-20
H4-U2	3,014.26 m ²		limitando al:
NORTE	158.04 m		CON LIM AREA APLICACIÓN
SUR	158.00 m		CON VL-21
ESTE	17.44 m		CON VL-18
OESTE	20.03 m		CON VL-19
H4-U3	2,974.50 m ²		limitando al:
NORTE	170.13 m		CON LIM AREA APLICACIÓN
SUR	187.12 m		CON VL-21
ESTE	45.01 m		CON E11-1
OESTE	17.56 m		CON VL-18
H4-U4	795.32 m ²		limitando al:
NORTE	31.66 m		CON VL-21
SUR	0.00 m		0
ESTE	50.25 m		CON VL-8
OESTE	59.39 m		CON VL-20

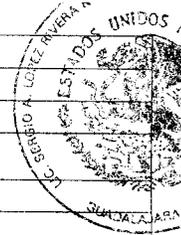
ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD (H4-U)

H4-U5	2,304.00 m ²		limitando al:
NORTE	32.00 m		CON VL-21



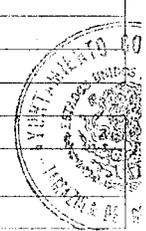
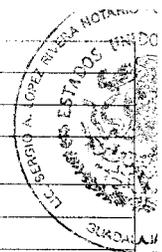
SUR	48.00	m	CON MB4-18
ESTE	80.00	m	CON VL-9
OESTE	64.00	m	CON VL-8
H4-U6	1,024.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON EV-1
ESTE	32.00	m	CON VL-10
OESTE	32.00	m	CON VL-9
H4-U7	512.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-1
SUR	32.00	m	CON MB4-17
ESTE	16.00	m	CON VL-10
OESTE	16.00	m	CON VL-9
H4-U8	2,304.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON MB4-16
ESTE	72.00	m	CON VL-11
OESTE	72.00	m	CON VL-10
H4-U9	1,024.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON EV-2
ESTE	32.00	m	CON VL-12
OESTE	32.00	m	CON VL-11
H4-U10	512.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-2
SUR	32.00	m	CON MB4-15
ESTE	16.00	m	CON VL-12
OESTE	16.00	m	CON VL-11
H4-U11	2,304.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON MB4-14
ESTE	72.00	m	CON VL-13
OESTE	72.00	m	CON VL-12
H4-U12	1,024.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON EV-3
ESTE	32.00	m	CON VL-14
OESTE	32.00	m	CON VL-13

ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD (H4-U)			
H4-U13	512.00	m ²	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-3



DEPARTAMENTO I
MEXICO 484001 484001

SUR	32.00	m	CON MB4-13
ESTE	16.00	m	CON VL-14
OESTE	16.00	m	CON VL-13
H4-U14	2,304.00	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON MB4-12
ESTE	72.16	m	CON VL-15
OESTE	72.00	m	CON VL-14
H4-U15	1,536.00	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON MB4-11
ESTE	48.00	m	CON VL-16
OESTE	48.00	m	CON VL-15
H4-U16	2,677.75	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON VL21
SUR	32.00	m	CON MB4-10
ESTE	95.47	m	CON VL-17
OESTE	80.00	m	CON VL-16
H4-U17	3,807.37	m2	limitando al:
NORTE	11.50	m	CON VL-21
SUR	32.00	m	CON MB4-9
ESTE	149.70	m	CON VL-21
OESTE	105.35	m	CON VL-17
H4-U18	1,340.71	m2	limitando al:
NORTE	32.30	m	CON MB4-1
SUR	15.66	m	CON EV9
ESTE	56.00	m	CON VL-22
OESTE	58.42	m	CON LIM AREA APLICACIÓN
H4-U19	1,515.83	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON MB4-2
SUR	32.00	m	CON VL1-A
ESTE	47.37	m	CON VL-1
OESTE	47.37	m	CON VL-22
H4-U20	1,536.00	m2	Limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-8
SUR	32.00	m	CON VL1-A
ESTE	48.00	m	CON VL-2
OESTE	48.00	m	CON VL-1
ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD (H4-U)			
H4-U21	2,432.00	m2	limitando al:
NORTE	40.00	m	CON MB4-3



SUR	32.00	m	CON VL-1-A
ESTE	80.00	m	CON VL-3
OESTE	72.00	m	CON VL-2
H4-U22	4,176.00	m2	limitando al:
NORTE	116.00	m	CON VL1-A
SUR	116.00	m	CON VL-22
ESTE	36.00	m	CON VL-3
OESTE	36.00	m	CON VL-22
H4-U23	1,760.00	m2	Limitando al:
NORTE	80.00	m	CON VL-22
SUR	80.00	m	CON EV-9
ESTE	22.00	m	CON EV-9
OESTE	22.00	m	CON VL-3
H4-U24	1,280.00	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON MB4-4
SUR	32.00	m	CON EV-7
ESTE	40.00	m	CON VL-4
OESTE	40.00	m	CON VL-3
H4-U25	1,839.40	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-7
SUR	38.33	m	CON VL-22
ESTE	46.93	m	CON VL-4
OESTE	68.03	m	CON VL-3
H4-U26	3,068.18	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON MB4-5
SUR	32.15	m	CON VL-22
ESTE	92.00	m	CON VL-5
OESTE	104.34	m	CON VL-4
H4-U27	768.00	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON MB4-6
SUR	32.00	m	CON EV-6
ESTE	24.00	m	CON VL-6
OESTE	24.00	m	CON VL-5
H4-U28	1,408.00	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON EV-6
SUR	32.00	m	CON VL-22
ESTE	44.00	m	CON VL-6
OESTE	44.00	m	CON VL-5
ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD (H4-U)			
H4-U29	2,696.93	m2	limitando al:
NORTE	32.00	m	CON MB4-7

SUR	54.92	m	CON VL-22
ESTE	57.58	m	CON VL-7
OESTE	92.00	m	CON VL-8
H4-U30	709.60	m ²	limitando al:
NORTE	16.00	m	CON MB4-8
SUR	16.66	m	CON VL-22
ESTE	43.13	m	CON CT-1
OESTE	47.04	m	CON VL-7
H4-U31	690.13	m ²	limitando al:
NORTE	16.00	m	CON MB4-8
SUR	16.00	m	CON EI2-1 Y ESTACIÓN
ESTE	43.13	m	CON EI2-1
OESTE	43.13	m	CON CT-1



Mixto distrital (MD):

a) mixto distrital densidad alta (MD-4):

MD-4-1 Con una superficie de 14,908.79 m², y teniendo como límites:

Al norte: 66.64 m con el límite del área de aplicación

Al sur: 118.49 m con la vialidad sub-colectora VSC-1

Al este: 172.87 m con la vialidad local VL-20

Al oeste: 170.12 m con el límite del área de aplicación

MD-4-2 Con una superficie de 7,402.42 m², y teniendo como límites:

Al norte: 249.56 m con la vialidad colectora VC2

Al sur: 217.53 m con el límite del área de aplicación

Al este: 30.28 m con el límite del área de aplicación

Al oeste: 89.33 m con el límite del área de aplicación

ZONAS MIXTOS BARRIALES (MB)			
MB4-1	555.02	m ²	limitando con:
NORTE	37.08	m	CON VSCS-1
SUR	32.30	m	CON H4-U18
ESTE	16.00	m	CON VL-22
OESTE	16.70	m	CON LIM AREA APLICACIÓN
ZONAS MIXTOS BARRIALES (MB)			
MB4-2	512.00	m ²	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON VSC-1



SUR	32.00	m	CON H4-U19
ESTE	16.00	m	CON VL-1
OESTE	16.00	m	CON VL-22
MB4-3	625.57	m2	limitando con:
NORTE	40.75	m	CON VSC-1
SUR	40.00	m	CON H4-U22
ESTE	22.05	m	CON VL-3
OESTE	8.63	m	CON VL-2
MB4-4	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON VSC-1
SUR	32.00	m	CON H4-U24
ESTE	16.00	m	CON VL-4
OESTE	16.00	m	CON VL-3
MB4-5		m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON VSC-1
SUR	32.00	m	CON H4-U26
ESTE	16.00	m	CON VL-5
OESTE	16.00	m	CON VL-4
MB4-6	512.00	m2	Limitando con:
NORTE	32.00	m	CON VSC-1
SUR	32.00	m	CON H4-U27
ESTE	16.00	m	CON VL-6
OESTE	16.00	m	CON VL-5
MB4-7	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON VSC-1
SUR	32.00	m	CON H4-U29
ESTE	16.00	m	CON VL-7
OESTE	16.00	m	CON VL-6
MB4-8	938.82	m2	limitando con:
NORTE	43.42	m	CON VSC-1
SUR	39.00	m	CON H4-U30, U31 Y CT-1
ESTE	35.15	m	CON EI2-1
OESTE	18.02	m	CON VL-7
MB4-9	512.00	m2	limitando con:
NORTE	16.00	m	CON VL-7
SUR	16.00	m	CON VL-21
ESTE	32.00	m	CON H4U-17
OESTE	32.00	m	CON VSC-1
ZONAS MIXTOS BARRIALES (MB)			
MB4-10	338.00	m2	limitando con:
NORTE	17.69	m	CON H4-U16

SUR	16.00	m	CON VL-17
ESTE	15.472	m	CON H4U-16
OESTE	25.98	m	CON VSC-1
MB4-11	504.74	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4U-15
SUR	61.00	m	CON VSC-1
ESTE	19.33	m	CON VL-16
OESTE	15.04	m	CON VL-15
MB4-12	324.50	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U14
SUR	36.36	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-15
OESTE	15.97	m	CON VL-14
MB4-13	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U13
SUR	32.00	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-14
OESTE	16.00	m	CON VL-13
MB4-14	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U11
SUR	32.00	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-13
OESTE	16.00	m	CON VL-12
MB4-15	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U10
SUR	32.00	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-12
OESTE	16.00	m	CON VL-11
MB4-16	512.00	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U8
SUR	32.00	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-11
OESTE	16.00	m	CON VL-10
MB4-17	660.92	m2	limitando con:
NORTE	32.00	m	CON H4-U7
SUR	35.40	m	CON VSC-1
ESTE	16.00	m	CON VL-10
OESTE	27.23	m	CON VL-9

ZONAS MIXTOS BARRIALES (MB)

MB4-18	580.71	m2	limitando con:
NORTE	48.00	m	CON IMU-5

SUR	8.51	m	CON VSC-1
ESTE	23.37	m	CON VL-9
OESTE	48.38	m	CON VL-20



Artículo 27. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas. H4U-1, al H4U-31 es:

- Superficie mínima de lote: 90 m².
- Frente mínimo de lote: 6 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.60
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil;
- Restricción frontal: 2.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00m.

Artículo 28. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas MD4 y MB4:

- Superficie mínima de lote: 200 m².
- Frente mínimo de lote: 12 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 2.40
- Altura máxima de las edificaciones: 3 niveles.
- Restricción frontal: 5.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00m.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 29. La normatividad específica para las zonas de áreas de cesión es:



COMUNICADA

A) PARA LA ZONA. EV(1)

- El coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del 5 por ciento del terreno; del resto del área se usará para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior a 0.50 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones: será de un piso.



COPIA AUTENTICADA

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 30. Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetarán a los siguientes elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje, que deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, como mínimo los siguientes:

- I. Pavimentos: Los arroyos de las calles deberán ser de piedra bola ó adoquín, con guarniciones integrales pecho de paloma de concreto hidráulico.
- II. Banquetas: En calles locales, andadores peatonales de concreto hidráulico con un andador peatonal de 60.00 cm. De ancho y el resto de la superficie jardinada.
- III. Mobiliario urbano: Placas de nomenclatura, conforme a lo establecido en el reglamento de imagen urbana del municipio de Tamazula de Gordiano,
- IV. Cubiertas. Para las zonas habitacionales de densidad H4U, se permitirán cubiertas planas en un 20 por ciento de la construcción, y el 80 por ciento restante serán cubiertas inclinadas acabadas con teja color rojo.
- V. Modo de la edificación. Semicerrado; en las zonas habitacionales de densidad media unifamiliar (H4-U) y las zonas de comercio mixto distrital MD4

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 31. Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del



Estado de Jalisco, en su capítulo XIV, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna

CAPÍTULO VII. NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERIA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

Artículo 32. Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título IV.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 33. La conexión a los servicios de Agua potable y red de drenaje se realizarán conforma al convenio firmado con el H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco

III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 34. Las obras relativas a la urbanización serán las contenidas en el artículo 181 del Reglamento de Zonificación relativas para acciones urbanísticas privadas

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 35. La presente determinación de usos y destinos tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 36. Conforme a lo establecido en el artículo 127 del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

- I.- Cesiones para destinos: Las correspondientes a las instalaciones de uso común para el desarrollo de la comunidad, debiendo consignarse aquellas que son para los espacios abiertos y las relativas al equipamiento urbano.
- II.- Cesiones para la vialidad y servicios públicos: Las correspondientes a las vías públicas y servidumbres de paso de infraestructura, así como las áreas necesarias para sus instalaciones.

Artículo 37. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos

correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el acta de recepción de las obras de urbanización.

Artículo 38. Las áreas de cesión para destinos estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos

I.- Las áreas de cesión para destinos deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la incorporación municipal.

II.- Las áreas de cesión para destinos deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras de edificación necesarias para estos efectos, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I Título I y Capítulo XXXI del Título VI del Reglamento, siendo las obras mínimas las siguientes:

A.- Para las dedicadas a espacios abiertos o áreas verdes, que deberán contar con las obras de arbolado, jardinería, pisos edificación y mobiliario urbano; dichas obras serán con cargo al urbanizador a satisfacción de las autoridades municipales.

B.- Para las dedicadas a la organización y administración vecinal o de los usuarios de la zona, tales como salas de reunión, oficinas de asociación de colonos y caseta de vigilancia, que deberán contar con la calificación e instalaciones propias para esos efectos.

Artículo 39. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

Artículo 40. De acuerdo a lo establecido en el artículo 136 fracción IV del Reglamento, para la zona H4U, MB4 y MD4 la cesión para destinos al ayuntamiento comprenderá el 16.46 % de la superficie bruta de la zona a desarrollar siendo de 24,398.23 m2. y esta se destinará de la siguiente proporción:

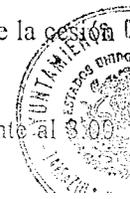
A) 11,087.20 m2 para espacios verdes y abiertos, correspondiente al 7.27 % de la cesión para destinos total.

B) 8,733.05 m2. Para equipamiento institucional, correspondiente al 5.73 % de la cesión para destinos total.

C) 4,577.98 m2 para la organización y administración vecinal. Correspondiente al 3.00 % de la cesión para destinos total.



COPIA CERTIFICADA

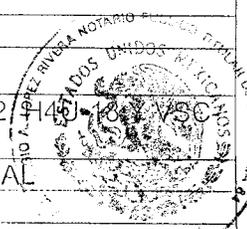


Artículo 41. Las áreas de cesión para destinos contienen las superficies y se encuentran delimitadas según la siguiente descripción:

ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS (EV)		
EV-1	648 m ²	colindando con:
NORTE	27 M	CON H4-U6
SUR	27 M	CON H4-U7
ESTE	24 M	CON VL-10
OESTE	24 M	CON VL-9
EV-2	768 M ²	colindando con:
NORTE	32 M	CON H4-U9
SUR	32 M	CON H4-U10
ESTE	24 M	CON VL-12
OESTE	24 M	CON VL-11
EV-3	648 M ²	colindando con:
NORTE	27 M	CON H4-U12
SUR	27 M	CON H4-U13
ESTE	24 M	CON VL-14
OESTE	24 M	CON VL-13
EV-4	176.71 M ²	colindando con:
NORTE	0 M	GLORIETA
SUR	0 M	GLORIETA
ESTE	0 M	GLORIETA
OESTE	0 M	GLORIETA
EV-5	176.71 M ²	colindando con:
NORTE	0 M	GLORIETA
SUR	0 M	GLORIETA
ESTE	0 M	GLORIETA
OESTE	0 M	GLORIETA
EV-6	768.00 M ²	colindando con:
NORTE	32.00 M	CON H4U-27
SUR	32.00 M	CON H4U-28
ESTE	24.00 M	CON VL-6
OESTE	24.00 M	CON VL-5
EV-7	768.00 M ²	colindando con:
NORTE	32.00 M	CON H4U-24
SUR	32.00 M	CON H4U-25
ESTE	24.00 M	CON VL-4
OESTE	24.00 M	CON VL-3
EV-8	645.86 M ²	colindando con:
NORTE	33.93 M	CON VSC-1
SUR	32.00 M	CON H4U-20



ESTE	22.89	M	CON VL-2
OESTE	15.89	M	CON VL-1
EV-9	6,113.56	M2	colindando con:
NORTE	446.29	M	CON H4U-23, VL-22, H4U-13 y VSC-2
SUR	388.05	M	CON ZONA FEDERAL
ESTE	0	M	0
OESTE	63.20	M	CON EL LÍM. DEL ÁREA DE APLIC.
EV-10	374.36	M2	Colindando con:
NORTE	38.68	M	CON VL-22 Y ESTACIONAMIENTO
SUR	10.21	M	CON VSC-2
ESTE	56.52	M	CON ZONA FEDERAL
OESTE	21.37	M	CON VL-22



COPIA CERTIFICADA

B.1. Equipamiento institucional (EI):

EI-1-1. Con una superficie de 8,733.05 m2 teniendo como límites

- Al norte: 44.93 m con límite del área de aplicación
- Al sur: 61.62 con VSC-1 y Zona Federal
- Al este: 188.47 m con el límite del área de aplicación
- Al oeste: 201.74 con H4U-3 y VL-21



EI-2-1. Con una superficie de 4,577.98 m2, teniendo como límites:

- Al norte: 29.01 m con VSC-1
- Al sur: 90.42 con el límite del área de aplicación
- Al este: 96.03 m con VSC-1
- Al oeste: 103.40 con MB4-8, VL-22 y H4U31 y estacionamiento.

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Artículo 42. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Artículo 43. Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen en el artículo 28 del este Plan y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, al efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.



Artículo 44. Las vialidades contenidas en el área de aplicación del plan parcial de urbanización, contienen las características marcadas en el artículo 23 del presente documento y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación.



A. CALLE TRANQUILIZADA

CT-1 con un:

- derecho de vía 7 m
- sin banquetas
- longitud total 43.13 m
- Superficie 301.93 m².



B. VIALIDADES SUBCOLECTORAS

VSC 1 con un:

- derecho de vía 15 m
- ancho de banquetas 2.70 m
- longitud total 547.74 m
- Superficie 8,216.01 m².

VSC 2 con un:

- derecho de vía 15 m
- ancho de banquetas 2.70 m
- longitud total 371.806 m
- Superficie 5,577.09 m².

VSC 3 con un:

- derecho de vía 12 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 614.04 m
- Superficie 7,368.46 m².

C. VIALIDADES LOCALES

VL 1-A con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.8 m
- longitud total 116.53 m
- Superficie 1,165.35 m².

VL 1 con un:

- derecho de vía 10 m



COPIA CERTIFICADA

- ancho de banquetas 1.8 m
- longitud total 63.633 m
- Superficie 636.33 m².

VL 2 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 75.758 m
- Superficie 757.58 m².

VL 3 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 148.038 m
- Superficie 1,480.38 m².

VL 4 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 123.635 m
- Superficie 1,236.35 m².

VL 5 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 107.999 m
- Superficie 1,079.99 m².

VL 6 con un:

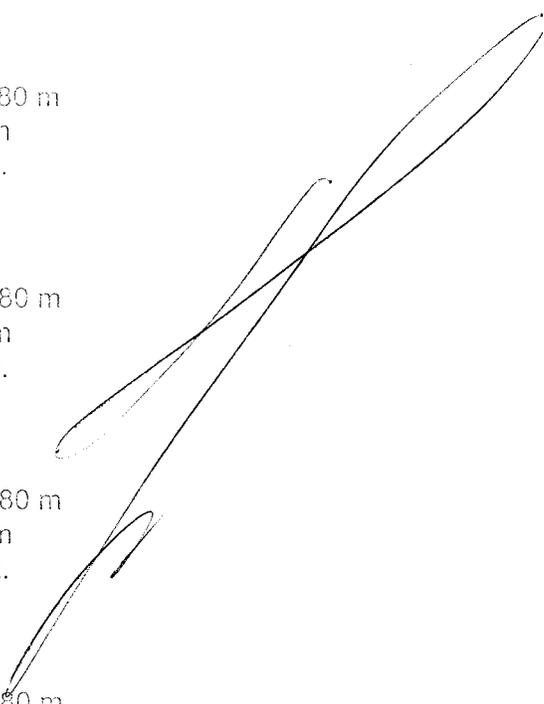
- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 108.002 m
- Superficie 1,080.02 m².

VL 7 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 68.724 m
- Superficie 687.24 m².

VL 8 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m



- longitud total 58.185 m
- Superficie 581.85 m².

VL 9 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 101.298 m
- Superficie 1,012.98 m².

VL 10 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 88.00 m
- Superficie 880.00 m².

VL 11 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 88.00 m
- Superficie 880.00 m².

VL 12 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 88.00 m
- Superficie 880.00 m².

VL 13 con un:

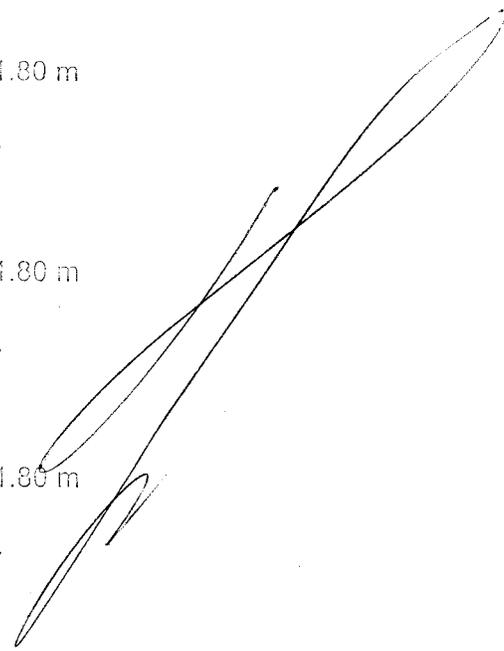
- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 88.00 m
- Superficie 880.00 m².

VL 14 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 2.00 m
- longitud total 87.987 m
- Superficie 879.87 m².

VL 15 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m



- longitud total 67.599 m
- Superficie 675.99 m².

VL 16 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 73.95 m
- Superficie 739.60 m².

VL 17 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 116.406 m
- Superficie 1,160.06 m².

VL 18 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 17.50 m
- Superficie 175.00 m².

VL 19 con un:

- derecho de vía 10 m
- ancho de banquetas 1.80 m
- longitud total 20.062 m
- Superficie 200.62 m².

VL 20 con un:

- derecho de vía 12 m
- ancho de banquetas 2.00 m
- longitud total 168.745833 m
- Superficie 2,024.95 m².

VL 21 con un:

- derecho de vía 12 m
- ancho de banquetas 2.00 m
- longitud total 313.545833 m
- Superficie 7,362.55 m².

VL 22 con un:

- derecho de vía 12 m
- ancho de banquetas 2.00 m
- longitud total 476.408333 m

- Superficie 5,716.90 m².

D. ESTACIONAMIENTO TOTAL : 759 M2

**CAPÍTULO VIII.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN
PARCIAL DE URBANIZACIÓN.**



Artículo 45. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 46. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 47. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 48. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO IX.
TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización San Antonio Cantores del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

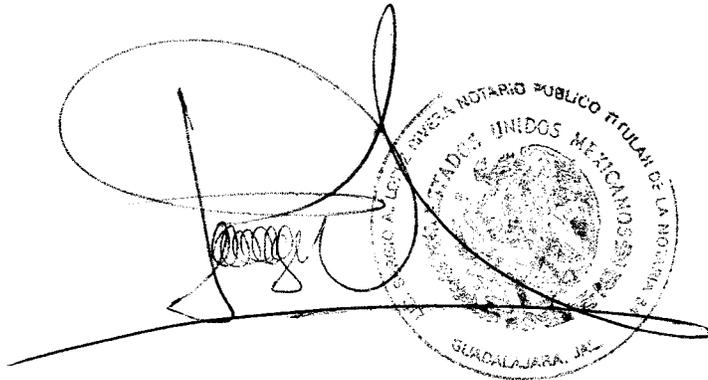
SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Tamazula de Gordiano, Jalisco, a ___ de _____ de 2001.

COPIA CERTIFICADA



--- El suscrito Licenciado **SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA**, Notario Público Titular número 64 sesenta y cuatro de esta Municipalidad:-----
--- **C E R T I F I C O** : Que la presente copia FOTOSTATICA concuerda fielmente con su original de donde fue sacada en (36) treinta y seis fojas útiles, por un solo lado, que va debidamente corregida y sellada.- DOY FE.-
--- Guadalajara., Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de Diciembre del 2001 dos mil uno.-----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Sergio A. Lopez Rivera". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA PROVINCIA DE JALISCO" around the perimeter and "GUADALAJARA, JALISCO" at the bottom. In the center of the seal is a small emblem of the state of Jalisco.

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de algunos de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$ 8.00 |
| 2. Número atrasado | \$12.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|-----------|
| 1. Por suscripción anual | \$ 615.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$ 0.80 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$ 600.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$ 150.00 |

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, tels. 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 5 DE ENERO DE 2002

NÚMERO 22. SECCIÓN II

TOMO CCCXL

E L E S T A D O

Plan Parcial de Urbanización "San Antonio Cantores",
del municipio de Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco.

Pág. 3

de Jalisco



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx

